



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 000714-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3813-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : OSCAR CESAR QUISPE YAPU  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de septiembre 2023.*

Lima, 16 de febrero de 2024

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 415-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, del 7 de noviembre de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, en adelante la Entidad, contrató al señor OSCAR CESAR QUISPE YAPU, en adelante el impugnante, en el cargo de "Seguridad de Terminal" en la Unidad de Administración de Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales, por el plazo del 7 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; contrato que fue objeto de prórrogas.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el impugnante laboró en la Entidad hasta el 20 de febrero de 2023.

2. Con Informe Nº 118-2023-MPDS-J/SG-RRHH, del 13 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad indicó que el contrato del impugnante era de naturaleza temporal por las siguientes razones:
  - (i) Su contrato deviene de un presunto concurso público respecto del cual no se han encontrado documentos. Además, de las condiciones y objeto por el que fue requerido no existía descripción alguna sobre su naturaleza indeterminada, por tanto, considerando la vigencia de la norma en que se efectuó el contrato tuvo la calidad de determinado.
  - (ii) De la revisión del contrato y sus adendas no existe mención expresa a que el contrato CAS tenga naturaleza indeterminada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iii) Las funciones del impugnante no guardan correspondencia con la estructura básica organizacional y funcional de la Gerencia Municipal y por tanto su contratación cubrió una necesidad transitoria.
  - (iv) El cargo del impugnante no se encuentra dentro del Cuadro de Asignación Personal (CAP).
  - (v) En el proceso CAS del impugnante no se habría efectuado la formalidad obligatoria relacionada al registro de la oferta de empleo en el aplicativo informático de SERVIR y difusión durante 10 días hábiles. Asimismo, no se ha encontrado requerimientos del área usuaria, bases del concurso, entre otros.
3. A través de la Carta N° 105-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato culminaba indefectiblemente el 20 de febrero de 2023, ya que con Informe N° 118-2023-MPDS-J/SG-RRHH se había determinado que su contrato era a plazo determinado, es decir, su plaza tenía carácter temporal.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 13 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado y se le reponga en el cargo, argumentando, principalmente, lo siguiente:
- (i) Ingresó por concurso público (CAS N° 11-2019-MPSRJ), en virtud del cual suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 415-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA.
  - (ii) Sus funciones tenían naturaleza permanente y fueron desarrolladas en la Unidad de Administración de Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales.
  - (iii) A partir del 10 de marzo de 2021 (entrada en vigencia de la Ley N° 31131), su contrato es de duración indeterminada.
  - (iv) El Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad no puede contener los puestos del personal CAS.
  - (v) Si los expedientes administrativos de contratación de personal se han extraviado por desorden o insuficiente espacio, es la Entidad la que debe reconstruirlos. La inexistencia de documentos físicos que sustenten su contratación no puede justificar su desvinculación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Mediante Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de septiembre 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
6. El 1 de febrero de 2024, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratado a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

## ANÁLISIS

7. En el presente caso vemos que la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de septiembre de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 105-2023- MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
8. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
9. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, aplicable supletoriamente al

<sup>1</sup> Código Procesal Civil

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, en adelante el TUO de la Ley N° 27444.

10. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor OSCAR CESAR QUISPE YAPU como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.*

11. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

---

cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.  
(...)”.

- <sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

#### **1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)**

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

### **Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PRIMERO.-** INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 003125-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

*"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor **OSCAR CESAR QUISPE YAPU** como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor OSCAR CESAR QUISPE YAPU y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

